

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	TAQUITO SAS JORGE ANDRES GOMEZ RENDON
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00298-00
INTERLOCUTORIO	759
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el escrito que pretende subsanar los defectos, conforme a las disposiciones del inciso 1, del artículo 430 del CGP, procederá el despacho a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

De otro lado, se observa que en escrito allegado al juzgado el 15 de septiembre de 2023, la apoderada judicial ejecutante remite formulación de acumulación de demanda, del BANCO AGRARIO contra JORGE ANDRÉS GÓMEZ RENDÓN, adjuntando para ello un pagaré como título base de ejecución suscrito por el señor GÓMEZ RENDÓN. Al respecto, considera el despacho que como hasta la fecha ni se ha procedido con la emisión del mandamiento ejecutivo dentro de la primera demanda ejecutiva (2023-00298) y ambas se deben tramitar por el mismo procedimiento, se procederá a incluir la acreencia reclamada como acumulación de demanda en el presente proveído y trámite de ejecución.

Ahora, el despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas por cuanto la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de TAQUITO S.A.S. y JORGE ANDRÉS GÓMEZ RENDÓN, por las siguientes sumas:

a. Como capital de la obligación contenida en el pagaré No.

013036110001966: La suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.379.498)**; más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 7 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

b. Intereses de plazo pagaré No. 013036110001966: causados desde el 6 de mayo de 2022 al 6 de noviembre de 2022, La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.684.052)**.

c. Seguros de vida – otros conceptos pagaré No. 013036110001966: La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.244.348)**.

d. Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 013036110002317: La suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$112.494.632)**; más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 11 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

e. Intereses de plazo pagaré No. 013036110002317: causados desde el 11 de julio de 2022 al 10 de enero de 2023, La suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.474.444)**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JORGE ANDRÉS GÓMEZ RENDÓN, por las siguientes sumas:

a. Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 013036100007734: La suma de veinticuatro millones **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$24.384.439)**; más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 5 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

b. Intereses de plazo pagaré No. 013036100007734: causados desde el 6 de septiembre de 2022 al 4 de diciembre de 2022, La suma de dos millones **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.356.999)**.

c. Seguros de vida – otros conceptos pagaré No. 013036100007734: La suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$35.842)**.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado**, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04